

Resolución No. 00826

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, presentó a través del **Radicado No. 2022ER264975 del 13 de octubre de 2022**, solicitud de renovación de permiso de vertimientos a la **Resolución No. 02573 del 26 de septiembre de 2017**, para verter al canal en tierra de la Carrera 72, del predio ubicado en la **Carrera 72 No. 170 – 97**, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2023EE101630 del 08 de mayo de 2023**, negó la solicitud de renovación, debido a que el plazo límite para la radicación de la misma; fenecía el día 04 de abril de 2022, aclarando así que se debía presentar nuevamente la totalidad de los requisitos de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el precitado oficio fue comunicado el día 10 de mayo de 2023, a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, identificada con NIT. 830.004.993-8.

Que la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, a través de la señora **AURA CRISTINA VILLALOBOS BONILLA**, en calidad de Analista de Gestión Ambiental, a través del

Resolución No. 00826

Radicado No. 2023ER155204 del 10 de julio de 2023, solicitó prórroga de sesenta (60) días para dar cumplimiento al **Oficio No. 2023EE101630 del 08 de mayo de 2023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Oficio No. 2023EE190240 del 18 de agosto de 2023**, otorgó prórroga con el fin dar cumplimiento a lo solicitado mediante **Requerimiento No. 2023EE101630 del 08 de mayo de 2023**, por un término de cuarenta y cinco días (45) calendario; improrrogables contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación.

Que la comunicación fue recibida el día 22 de agosto de 2023, por la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8.

Que la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, mediante **Radicado No. 2023ER234504 del 06 de octubre de 2023**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a canal en tierra de la Carrera 72, las descargas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad, en el cual desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad en cita.

Que la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, a través del **Radicado No. 2023ER235190 del 09 de octubre de 2023**, allegó información complementaria en relación con el trámite de permiso de vertimientos adelantado, dando cumplimiento al oficio de **Requerimiento No. 2023EE101630 del 08 de mayo de 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 01239 del 06 de febrero del 2024 (2024EE30694)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, para verter a canal en tierra de la Carrera 72, las descargas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad, en el cual desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad en cita.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de febrero del 2024 al señor **DUBÁN STEVEN GARZÓN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.028.948, en calidad de Autorizado de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, quedó ejecutoriado el día 01 de marzo del 2024 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 07 de mayo del 2024.

Resolución No. 00826

Que la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, a través del **Radicado No. 2024ER77471 del 10 de abril del 2024**, allegó información para dar alcance al **Radicado No. 2023ER234504 del 06 de octubre del 2023**, en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **Radicados No. 2022ER264975 del 13 de octubre de 2022, 2023ER155204 del 10 de julio de 2023, 2023ER234504 del 06 de octubre de 2023, 2023ER235190 del 09 de octubre de 2023 y 2024ER77471 del 10 de abril del 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04529 del 28 de abril del 2024 (2024IE91738)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02283 del 10 de mayo de 2024 (2024EE101691)**, declaró reunida la información para decidir el trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, a efectos de obtener el permiso para verter a canal en tierra de la Carrera 72, las descargas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad, en el cual desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad en cita, cuyo trámite se inició a través del **Auto No. 01239 del 06 de febrero del 2024 (2024EE30694)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 08 de abril del 2024, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad y con los resultados de la misma y la evaluación de los **Radicados No. 2022ER264975 del 13 de octubre de 2022, 2023ER155204 del 10 de julio de 2023, 2023ER234504 del 06 de octubre de 2023, 2023ER235190 del 09 de octubre de 2023 y 2024ER77471 del 10 de abril del 2024**, se emitió el **Concepto Técnico No. 04529 del 28 de abril del 2024 (2024IE91738)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

1. OBJETIVO

Resolución No. 00826

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CASATORO S.A BIC – línea FORD sede calle 170, mediante los radicados SDA No. 2022ER264975 del 13/10/2022, 2023ER234504 del 06/10/2023 y 2023ER235190 del 09/10/2023, acogidos por el Auto SDA No. 01239 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 06/02/2024 y radicado de alcance SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024.

(...)

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El usuario presentó inicialmente formulario único nacional de permiso de vertimientos mediante radicado SDA No. 2023ER234504 del 06/10/2023, indicando la razón social CASATORO S.A BIC, el cual se encuentra firmado por su representante legal la Sra. Sandra Cardona Márquez – C.C 51.932.752.	Sí
			Sin embargo, mediante el radicado SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024, da alcance a este ítem debido a que en el formulario inicial el usuario indica que el nombre del receptor es Vallado de la KR 72, y durante la visita técnica se identifica que el punto de descarga corresponde al canal en tierra de la Calle 173.	
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	Se indica que la solicitud es a nombre de la personería jurídica CASATORO S.A BIC – NIT. 830.004.993-8, ubicado en el predio AK 72 170 97	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El representante legal realizó la solicitud de permiso de vertimientos.	NA

Resolución No. 00826

3	<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i></p>	<p>2022ER264975 del 13/10/2022.</p> <p>2023ER234504 del 06/10/2023.</p> <p>2023ER235190 del 09/10/2023.</p> <p>2024ER77471 del 10/04/2024.</p>	<p><i>Se radica certificado de cámara de comercio:</i> <i>Razón social: CASATORO S.A BIC</i> <i>Nit. 830.004.993-8</i> <i>Representante legal: José Fernando Jaramillo</i> <i>Aristizábal (Gerente de la línea Ford) Matrícula No. 648989 del 31/05/1995</i></p> <p><i>A la fecha de la visita técnica y una vez verificado el registro único empresarial y social – RUES se identifica que esta razón social cuenta con tres gerentes generales y gerentes por líneas:</i></p> <p><i>Gerente general:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sr. Juan Manuel Villegas – CC. No. 80.414.667.</i> • <i>Sr. Gabriel Humberto Vegalara Franco – C.C No. 80.408.452.</i> • <i>Sr. Julio Cesar Ramírez Vargas – C.C No. 80.017.774.</i> <p><i>Gerente de la línea Ford:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>José Fernando Jaramillo Aristizábal – C.C No. 79.939.931.</i> <p><i>Durante la visita técnica se relaciona por el usuario en acta de visita como representante legal el Sr. Julio Cesa Ramírez Vargas – C.C No. 80.017.774.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
---	--	--	---	------------------

Resolución No. 00826

4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2023ER234504 del 06/10/2023.	Una vez verificado la ventanilla única de la construcción – VUC se identifica que el predio es de BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien mediante su apoderada la Sra. VIVIANA NATALY LABRADOR MORENO identificada con C.C No. 53.013.972 confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sra. SANDRA CARDONA MÁRQUEZ – C.C No. 51.932.752 quien para el trámite firma el formulario único nacional como representante legal, para que <u>RADIQUE Y GESTIONE TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN REQUERIDOS PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL PROCESO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE CUERPO DE AGUA EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N – 20179318.</u>	Sí
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER234504 del 06/10/2023.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados con fecha del 03/10/2023 para el predio identificado: No. Matrícula: 50N-20179318 Chip: AAA0122ERRU Propietario: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUOCCIDENTE FIDEICOMISO-INVERINMOBILIARIAS - NIT 830.054.076-2. Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 09/11/2023 y	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El predio se encuentra a nombre de CASATORO S.A BIC, ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 72 170 97, donde, se realizan actividades de comercio de vehículos automotores nuevos. Generando aguas residuales domésticas	Sí

Resolución No. 00826

			<i>del uso de baños y aseo de vitrina de venta y oficinas, información verificada en visita técnica realizada el 08/04/2024.</i>	
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2023ER234504 del 06/10/2023.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$1,024,769,054,946 (Mil veinticuatro billones, setecientos sesenta y nueve millones cincuenta y cuatro mil novecientos).</i> <i>Se presenta cuadro del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS:</i> - TOTAL COSTO DE INVERSIÓN: \$8,773,595,000,00 - TOTAL COSTO DE OPERACIÓN: \$ 1,024,769,054,946,00	<i>Sí</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2023ER234504 del 06/10/2023.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i> <i>Durante la visita técnica realizada el día 08/04/2024, presentó el recibo.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2023ER234504 del 06/10/2023.</i> <i>2024ER77471 del 10/04/2024.</i>	<i>El usuario indica en el formulario indica que el tipo de vertimiento es agua residual doméstica y en documento de permiso de vertimiento relaciona que se generan de baños y zonas comunes.</i> <i>Información verificada en visita técnica realizada el 08/04/2024.</i>	<i>Sí</i>

Resolución No. 00826

10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER234504 del 06/10/2023.	<p>El usuario presenta en el anexo 7. Plano general donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada y anexo 7.1. Plano de detalles del sistema de tratamiento.</p> <p>En este primer plano se evidencia, la distribución de áreas del concesionario, origen y localización georreferenciada de las unidades que hacen parte del sistema de tratamiento (cajas de paso y pozo séptico), redes de aguas negra y aguas lluvia con sus correspondientes puntos de entrega a los canales en tierra de la Calle 173 y AK 72.</p> <p>El segundo plano muestra el corte transversal y superior del pozo séptico, son sus correspondientes medidas y accesorios.</p> <p>Por lo tanto, se determina que la información presentada cuenta con las condiciones técnicas solicitadas en el requerimiento de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	Sí
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	<p>El usuario indica en el primer formulario que la fuente receptora es acequia de la AK 72</p> <p>Durante la visita técnica se identifica que no corresponde al informado inicialmente, sino que el punto de vertimiento es en el canal en tierra de la Calle 173, por lo tanto, el usuario mediante el radicado SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024 ajusta dicha información.</p>	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El usuario informa en formulario y caracterización que el caudal es de 0,51 L/s.	Sí

Resolución No. 00826

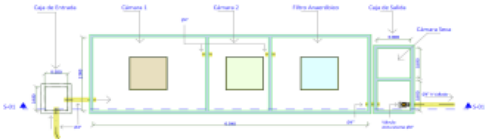
1 3	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El usuario informa en formulario que la frecuencia es de 30 días/mes y en caracterización de 7 días/semana.	Sí
1 4	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El usuario informa en formulario y caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
1 5	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El usuario informa en formulario y caracterización que el tipo de flujo es continuo.	Sí
1 6	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.	2022ER264975 del 13/10/2022. 2023ER234504 del 06/10/2023.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
1 7	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	El radicado SDA No. 2023ER234504 del 06/10/2023, en el anexo 9 presenta documento denominado memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento. Mediante el radicado SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024, el usuario ajusta el documento indicando que el punto de vertimiento es en el vallado de la Calle 173. MEMORIAS TÉCNICAS	Sí

Resolución No. 00826

<p><i>eficiencia del sistema.</i></p>		<p><i>El Concesionario Ford 170, se encuentra ubicado en la Ak 72 # 170-97 en el casco urbano de Bogotá D.C. en la localidad de SUBA – 11, UPZ 17, barrio San José de Bavaria. Allí se cuenta con un sistema de tratamiento (tanque séptico) para tratar las aguas residuales domésticas que se generan en el Concesionario, este está diseñado para realizar el tratamiento biológico (degradación de materia), retención de sólidos y retención de grasas; luego de ser tratadas las aguas son vertidas sobre el vallado de la calle 173.</i></p> <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cajas de paso</i> <p><i>El Concesionario cuenta con 3 cajas de paso, las cuales se encargan de recibir las aguas residuales domésticas (provenientes de baños) para dirigirlas al pozo séptico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Caja de paso entrada al pozo séptico: Largo 65 * Ancho 65 Profundidad:70</i> - <i>Caja de paso salida del pozo séptico: Largo 80 * Ancho 80 Profundidad:95</i> - <i>Caja de paso salida de la conexión de baños: Largo 90 * Ancho 90 Profundidad:65</i> <p><i>Se presenta el esquema de corte de perfil de la caja de paso de la entrada y salida del vertimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Pozo séptico</i> <p><i>El objetivo del pozo séptico es remover sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales domésticas y acumularlos para que tengan un tratamiento biológico posterior, permitiendo así que las aguas que se vierten presenten cargas contaminantes mínimas, así como también la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos</i></p>	
---------------------------------------	--	--	--

Resolución No. 00826

			suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.
--	--	--	--

			<p>Las especificaciones y dimensiones del pozo se encuentran en el plano adjunto Anexo 7.</p>  <ul style="list-style-type: none"> - Cálculos del tiempo de retención del pozo séptico • Contribución de aguas residuales Total, de pozos sépticos: 1 Total, de personas: 100 <p>Según el Ras 2000 Título E, en la Tabla E.7.1, la contribución de aguas residuales por persona sería 50 L, teniendo en cuenta que el predio es un edificio público o comercial. Según lo anterior la contribución total de aguas residuales según la cantidad de contribuyentes es de 5.000 L como se muestra en la tabla 3:</p> <table border="1" data-bbox="730 1186 1247 1554"> <thead> <tr> <th>Total de contribuyentes</th> <th>Predio</th> <th>Contribución de ARD por persona</th> <th>Contribución total de aguas residuales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100 personas</td> <td>Edificios públicos o comerciales</td> <td>50 L</td> <td>5,000 L</td> </tr> </tbody> </table> <p>Según la Ras 2000 Título E, en la Tabla E.7.2 con este rango se determina que el tiempo de retención en el pozo séptico es de 0,75 día o 18 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cálculos del volumen útil del pozo séptico 	Total de contribuyentes	Predio	Contribución de ARD por persona	Contribución total de aguas residuales	100 personas	Edificios públicos o comerciales	50 L	5,000 L	Sí
Total de contribuyentes	Predio	Contribución de ARD por persona	Contribución total de aguas residuales									
100 personas	Edificios públicos o comerciales	50 L	5,000 L									

Resolución No. 00826

				<table border="1"> <tr> <td></td> <td>11</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td></td> <td>25</td> <td>,2</td> </tr> <tr> <td><i>Vu (Volumen útil)</i></td> <td>0</td> <td>5</td> </tr> </table>		11	11		25	,2	<i>Vu (Volumen útil)</i>	0	5
	11	11											
	25	,2											
<i>Vu (Volumen útil)</i>	0	5											
			<table border="1"> <tr> <td><i>Nc (Número de contribuyentes - personas)</i></td> <td>10</td> <td>0</td> </tr> </table>	<i>Nc (Número de contribuyentes - personas)</i>	10	0							
<i>Nc (Número de contribuyentes - personas)</i>	10	0											
			<table border="1"> <tr> <td><i>C (contribución)(L/día)</i></td> <td>50</td> <td></td> </tr> </table>	<i>C (contribución)(L/día)</i>	50								
<i>C (contribución)(L/día)</i>	50												
			<table border="1"> <tr> <td><i>T (tiempo de retención) (día)</i></td> <td>0,7</td> <td>5</td> </tr> </table>	<i>T (tiempo de retención) (día)</i>	0,7	5							
<i>T (tiempo de retención) (día)</i>	0,7	5											
			<table border="1"> <tr> <td><i>K (día)</i></td> <td>65</td> <td></td> </tr> </table>	<i>K (día)</i>	65								
<i>K (día)</i>	65												
			<table border="1"> <tr> <td><i>Lf (Lodo fresco) (L/día)</i></td> <td>1</td> <td></td> </tr> </table>	<i>Lf (Lodo fresco) (L/día)</i>	1								
<i>Lf (Lodo fresco) (L/día)</i>	1												
			<table border="1"> <tr> <td><i>Contribución = 160 L/hab*día * Nc</i></td> <td>50</td> <td>00</td> </tr> </table>	<i>Contribución = 160 L/hab*día * Nc</i>	50	00							
<i>Contribución = 160 L/hab*día * Nc</i>	50	00											
			<p><i>Entonces, teniendo en cuenta la Tabla E.3.3., la profundidad mínima sería 1.8 metros y la máxima 2.8 metros. Pero según las dimensiones del pozo, se lograría tener un volumen útil de hasta de 16 m³</i></p> <p><i>- Eficiencia y remoción</i></p> <p><i>Cálculo de remoción de cargas contaminantes</i></p> $Cf = \frac{Co (100\% - R\%)}{100\%} = Co(1 - \frac{R\%}{100})$ <p><i>El valor de R% es el porcentaje de remoción estimado según la unidad de tratamiento, esto bajo los rangos establecidos en la Tabla E.4.2 del Ras 2000 Título E</i></p>										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DQO</td> <td>225</td> <td>80</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	PARÁMETRO	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	DQO	225	80	45		
PARÁMETRO	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida										
DQO	225	80	45										

Resolución No. 00826

			<table border="1"> <tr> <td>DBO</td> <td>170</td> <td>80</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Grasas y aceites</td> <td>11,3</td> <td>20</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>28</td> <td>60</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>SS</td> <td>0,3</td> <td>60</td> <td>0,1</td> </tr> </table> <p>La información de este ítem es coherente y cumple con el requerimiento hecho por esta entidad.</p>	DBO	170	80	34	Grasas y aceites	11,3	20	9	SST	28	60	11	SS	0,3	60	0,1	
DBO	170	80	34																	
Grasas y aceites	11,3	20	9																	
SST	28	60	11																	
SS	0,3	60	0,1																	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER234504 del 06/10/2023.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación para el predio AK 70 170 97, en el cual se establece que el uso del suelo es Residencial – Comercio y servicios – Industrial – Dotacional.	Sí																
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	En el numeral 4.3.3. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.	Sí																
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	2023ER234504 del 06/10/2023. 2024ER77471 del 10/04/2024.	En el numeral 4.3.4 del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente a la Resolución No. 1514 de 2012.	Sí																
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2023ER234504 del 06/10/2023.	Se remite recibo a nombre de CASATORO S.A BIC – identificado con NIT 830.004.993-8, número de recibo 6029589 con fecha de pago 28/09/2023 por un valor de \$1,938,531.	Sí																
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuentes superficial, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional.	N/A																

Resolución No. 00826

necesarios para el otorgamiento del permiso.			
--	--	--	--

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado SDA No. 2022ER264975 del 13/10/2022 y 2023ER2345504 del 06/10/2023.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/07/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección 4°45'44.26"N - 74°03'56.10"W
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7
	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Canal en tierra – Calle 173
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Torca
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,051

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las	Valor obtenid o	Cumplimiento
Parámetro	Unidade s			

Resolución No. 00826

principales				
Generales				
Temperatura	°C	<30*	19,1 - 20,5	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	8,18 - 8,57	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	45	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	34	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	11	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	9	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,7	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	2,86	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	47,9	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	62,7	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	NC	No Reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. NC: No caracterizado.

De acuerdo con la caracterización remitida en los radicados SDA No. 2022ER264975 del 13/10/2022 y 2023ER2345504 del 06/10/2023, se concluye:

- Una vez analizada la caracterización, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución

Resolución No. 00826

0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- Así mismo, el usuario realizó el monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de los parámetros objeto de análisis y reporte hidrocarburos, compuestos de fósforo y compuestos de nitrógeno.

En cuanto al parámetro microbiológico – coliformes termotolerantes no fue monitoreado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

- En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexa informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación del servicio y resolución de acreditación.

Este laboratorio a la fecha del monitoreo se encontraba acreditado mediante la Resolución 0090 del 02/02/2021 para la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

- De acuerdo al análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico e informe radicado son representativos.

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Localización georreferenciada proyecto, obra o actividad.	<p>El Concesionario Ford 170 se encuentra ubicado en el barrio san José de Bavaria, zona urbana de Bogotá D.C., en la AK 72 # 170-97 con coordenadas N 04° 45' 44.26" W 74° 03'56.10".</p> <p>En el Concesionario Ford 170, se lleva a cabo el comercio de vehículos automotores nuevos, Actualmente cuenta con 100 colaboradores, quienes tienen un horario de lunes a viernes de 7:00a.m. A 6:00 p.m y sábados de 7:00 am a 6:00 pm.</p>	Sí

Resolución No. 00826

<p>2.</p>	<p><i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>El usuario describe las actividades generadoras del vertimiento y expone los elementos y tecnologías empleados.</i></p> <p><i>Se presenta una matriz de las actividades que generan vertimientos en cada servicio que presta el concesionario.</i></p> <p><i>Allí se cuenta con un sistema de tratamiento (tanque séptico) para tratar las aguas residuales domésticas que se generan en el Concesionario, este está diseñado para realizar el tratamiento biológico (degradación de materia), retención de sólidos y retención de grasas; luego de ser tratadas las aguas son vertidas sobre el vallado de la calle 173.</i></p> <p><i>Como se evidenció en el numeral 17 del capítulo 4.3.1, las memorias técnicas y diseños de ingeniería cuenta con las especificaciones solicitadas dentro de la gestión del vertimiento.</i></p>	<p>Si</p>
<p>3.</p>	<p><i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i></p>	<p><i>El usuario en la pag. 10 del documento EAV describe los productos químicos, procesos físicos y biológicos que se llevan a cabo dentro del proceso, dentro de los productos que se utilizan se encuentra alcohol antiséptico, ambientador, blanqueador, cera emulsionada blanca, cera polimérica, desengrasante industrial, jabón para manos antibacterial, limpiador Ajax bicarbonato limón, limpiador multiusos, limpiavidrios, lustramuebles, removedor de ceras y varsol.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Concesionario no se hace uso de ningún tipo de insumo químico; ya la degradación de materia orgánica que allí se presenta es llevada a cabo por microorganismo vivos presente en el pozo.</i></p> <p><i>Al pozo séptico se le realiza la inoculación de microorganismos cada vez que este se somete a mantenimiento. Los galones que se manejan contienen 29 cepas de</i></p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00826

		<i>microorganismos (en su mayoría facultativas) capaces de degradar los principales compuestos orgánicos presentes en las aguas negras. La inoculación de estas bacterias reduce la acumulación de lodos (menor necesidad de succiones), controla olores, ayuda a mantener despejadas las zonas filtrantes y promueve la remoción de DBO y DQO.</i>	
4.	<i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>El usuario describe los factores ambientales para la EAV indicando componente, elemento, criterio o factor ambiental y causa.</i> <i>Los posibles impactos ambientales generados se organizaron en un marco lógico: ACCIÓN – EFECTO – IMPACTO, la valoración de los impactos se realizó mediante la metodología cuantitativa de "Calificación ambiental"</i>	Sí
5.	<i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i>	<i>El usuario realizó la predicción a través del modelo QUA12k, donde determina qué; la modelación matemática de la calidad del agua para el vallado de la Calle 173, en cuanto a la descarga generada por el STAR del del Concesionario Ford 170, establece que se puede realizar vertimiento en el cuerpo de agua bajo la condición que el tratamiento de las aguas sea correcto y eficiente y cumpla con las características físico químicas y bacteriológicas establecidas en este documento y por la normatividad ambiental vigente.</i> <i>Esto teniendo en cuenta que el vallado posee una capacidad de asimilación moderada de cargas contaminantes, es decir, que el vertimiento del STAR de Concesionario Ford 170 no causará un impacto ambiental significativo en el vallado, siempre que se cumplan las condiciones antes descritas y se haya mezclado completamente con la masa de agua.</i>	Sí

Resolución No. 00826

6.	<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>El usuario describe los residuos asociados a la gestión del vertimiento, indicando que los sólidos generados durante el tratamiento del STAR son lodos orgánicos que son retirados por una empresa avalada por la autoridad competente.</i>	Sí
7.	<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<p><i>En la siguiente tabla se describen las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre la fuente receptora y sus usos.</i></p> <p><i>El usuario presenta dos tablas en donde se referencia; Tabla 14. Descripción y valorización del proyecto, donde se relaciona actividad en cuanto a: manejo de lodos, consumo de energía, consumo de agua potable, análisis de laboratorio, mantenimiento y otros gastos indicando para cada uno de estos un valor aproximado, sumando en total \$15.000.000.</i></p> <p><i>En la tabla 15. Descripción y valorización de proyecto, el usuario indica los ítems de actividad anteriormente relacionados, lugar (pozo séptico y/o oficinas) y frecuencia (mensual o anual).</i></p> <p><i>Sin embargo, de acuerdo a la obligación se especifica indicar los impactos generados por el vertimiento, las medidas para prevenir, mitigar y compensar, en este caso CASATORO S.A BIC - FORD no indica las acciones que realizaría en caso de reducir un posible o potencial daño generado por el vertimiento al canal en tierra, en este caso solo presenta un cuadro de costos y la frecuencia con la que se ejecutarían los mismos.</i></p>	Indeterminado

Resolución No. 00826

8.	<p><i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<p><i>Dentro del documento el usuario señala que los resultados de la caracterización realizada en el vallado ubicado en la Calle 173 indican que las concentraciones de contaminantes del vertimiento del concesionario Ford 170 no afectan significativamente las características de calidad del agua de dicho vallado.</i></p>	Sí
9.	<p><i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p>	<p><i>El usuario nuevamente en este ítem relaciona las memorias técnicas del sistema y menciona que, al terminar todo el tratamiento de las aguas residuales, el agua es conducida a la caja de paso final, donde es guiada al Vallado de la Calle 173, el cual corresponde a las coordenadas geográficas N: 04°45'44.26", W:74°03'56.10"</i></p> <p><i>Se presenta fotografía del punto de vertimiento al canal en tierra de la Calle 173, tubería en PVC. Así mismo, en el documento se relaciona la zona de mezcla referenciando los cálculos estimando que longitud de mezcla se logra a 10.296 metros aguas abajo del vertimiento.</i></p>	Sí

4.3.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)

TÉRMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
2. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	<p><i>El usuario en el ítem de generalidades presenta introducción indicando la ubicación del proyecto, cantidad de población y horario; el concesionario Ford 170, se encuentra ubicado en la AK 72 # 170-97 en el casco urbano de Bogotá D.C. en la localidad de SUBA – 11, UPZ 17, barrio San José de Bavaria de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, actualmente hay 100 personas,</i></p>	Sí

Resolución No. 00826

	<p>quienes tienen un horario de lunes a sábado de 8:00a.m. a 4:00p.m.</p> <p>Con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido por la nueva legislación en materia de vertimiento (Decreto 1076 de 2015), El Concesionario desarrolla en el presente documento el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo De Vertimientos – PGRMV de sus instalaciones bajo los lineamientos de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>	
<p>2.2 Objetivos 2.2.1 General 2.2.2 Específico</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de tratamiento de aguas residuales de CasaToro S.A BIC sede Ford 170, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que el vertimiento de las Aguas Residuales – A.R.D del Concesionario cumpla en todo momento los requerimientos de calidad establecidos por la autoridad ambiental. • Prevenir o evitar que el vertimiento de las A.R.D del Concesionario represente un riesgo de contaminación para el cuerpo receptor o su entorno inmediato, ni para la salud humana. • Identificar y analizar los riesgos del sistema actual de tratamiento de las A.R.D. • Definir e implementar procedimientos a seguir en caso de que se presente una emergencia que pueda afectar el tratamiento de las A.R.D. 	Sí
2.3 Antecedentes	Se referencia la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos a nivel nacional y local.	Sí
2.4 Alcances	El plan comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el Sistema de Gestión del Vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento del sistema, y las acciones de Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la salud de la comunidad y controlar las posibles afectaciones en la calidad del medio receptor.	Sí

Resolución No. 00826

2.5 Metodología	Para desarrollar el presente Plan se realizaron visitas técnicas al Concesionario y al sistema de tratamiento para levantamiento de información primaria. Para la formulación del plan de gestión del riesgo se tuvo en cuenta la normatividad legal vigente como lo es la resolución 1514 de 2012, para la identificación, análisis y tratamiento de los riesgos se emplearon los lineamientos de la Guía Técnica Colombiana GTC-104 Gestión del Riesgo Ambiental.	Sí								
3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO										
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	<p>El concesionario se encuentra ubicado en la zona urbana de Bogotá D.C, en la Carrera 72 #170 -97. El sistema de tratamiento se encuentra ubicado dentro del predio, de acuerdo como se menciona.</p> <table border="1" data-bbox="581 842 1276 999"> <thead> <tr> <th>Ubicación interna</th> <th>Sistema</th> <th>N</th> <th>W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pozo séptico</td> <td>Tratamiento de aguas residuales</td> <td>4°45'44.26"</td> <td>74°3'56.10"</td> </tr> </tbody> </table> <p>El área de influencia directa está conformada por los predios que colindan el terreno donde se encuentra ubicado el concesionario Ford 170, los cuales son principalmente de uso residencial y comercial.</p> <p>El área de influencia indirecta se estableció como la ronda aguas arriba del punto de descarga de los sistemas en el vallado ubicado en la calle 173, hasta la desembocadura del Río Bogotá, aproximadamente 2,5 km. En esta área, se ubican predios para uso de suelo residencial.</p>	Ubicación interna	Sistema	N	W	Pozo séptico	Tratamiento de aguas residuales	4°45'44.26"	74°3'56.10"	Sí
Ubicación interna	Sistema	N	W							
Pozo séptico	Tratamiento de aguas residuales	4°45'44.26"	74°3'56.10"							
3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	<p>El usuario dentro de los componentes y funcionamiento del sistema relaciona en anexo No 1 – Memorias técnicas del proyecto.</p> <p>Como se evidenció en el numeral 17 del capítulo 4.3.1 y numeral 2 del capítulo 4.3.3. de la evaluación ambiental del vertimiento, las memorias técnicas y diseños de ingeniería cuenta con las especificaciones solicitadas.</p>	Sí								
4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA										
4.1 Área de influencia 4.2 Medio Abiótico 4.2.1 Del medio al sistema 4.2.1.1 Geología	Área de influencia: El barrio San José de Bavaria hace parte de la UPZ 17, está localizado en los antiguos predios de la cervecería Bavaria, en el Noroccidente de la Ciudad, en la localidad de Suba, y sus límites son: al Sur, la Calle 170	Sí								

Resolución No. 00826

<p>4.2.1.2 Geomorfología 4.2.1.3 Hidrología 4.2.1.4 Geotecnia 4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio 4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo 4.2.2.2 Calidad del Agua 4.2.2.3 Usos del Agua 4.2.2.4 Hidrogeología 4.3 Medio Biótico 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos 4.3.2 Ecosistemas Terrestres 4.4 Medio socioeconómico</p>	<p>Avenida San José; al Oriente, el barrio Villa del Prado Carrera 55 ó Avenida Las Villas; al Occidente, el cerro de La Conejera, Transversal 73; y al Norte, la Calle 184 Avenida San Antonio.</p> <p>Medio Abiótico</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Geología:</u> Desde el punto de vista geológico, la Sabana de Bogotá es una extensa cuenca intramontaña formada de manera contemporánea con el ascenso de la Cordillera Oriental, desde inicios del Mioceno hasta finales del Plioceno. La cuenca de la Sabana de Bogotá era inicialmente una gran laguna, que inició su colmatación y subsecuente desecación, hace aproximadamente 30.000 años. El proceso de colmatación comenzó con el depósito de secuencias predominantemente aluviales y prosiguió con secuencias lacustres. Las rocas que afloran en la zona montañosa de los sectores de la ciudad ya citados, se encuentran plegadas conformando los anticlinales como los de Bogotá y Suba, al igual que sinclinales como los de Usme-Tunjuelo y Suba, afectadas por las fallas de El Cabo y Bogotá, de dirección NNESSW y buzamiento al oriente, al igual que por las fallas Usaquén-Juan Amarillo, San Cristóbal Facatativá, Santa Bárbara y Mochuelo, de dirección NNE-SSW. • <u>Geomorfología:</u> La mayor parte del suelo que comprende la zona de influencia directa del vertimiento está conformada por depósitos fluvio-lacustres y lacustres. La zona donde se genera el vertimiento está ubicada de forma próxima al cerro La Conejera y comprende la Planicie Fluvio-Lacustre, la cual fue formada por la dinámica del río Bogotá, el relieve es plano y los materiales parentales están constituidos por arcillas lacustres y cenizas volcánicas ubicadas sobre las anteriores. • <u>Hidrología:</u> El área del vallado ubicado en la Carrera 72 corresponde al sistema hidrográfico perteneciente a la Localidad 11 de Bogotá D.C., UPZ 17 San José de Bavaria del cual hace parte la cuenca Salitre-Torca. Las aguas de este sector son recogidas fundamentalmente a través de acequias y vallados las cuales normalmente llegan al cauce principal del río Torca y posteriormente drenan hacia el río Bogotá. 	
---	---	--

Resolución No. 00826

	<p><i>Igualmente, en la zona se encuentran humedales de planicie fluviolacustre con zonas de inundación no uniformes, la más próxima a la zona de influencia del vertimiento corresponde a la subcuenca del humedal del río Torca. Este humedal corresponde a ecosistemas intermedios entre el medio acuático y el terrestre, el cual es de gran importancia ya que en épocas de lluvia sirve para retener aguas, reservándolas para épocas secas, generando de esta manera un mecanismo regulador frente a las crecientes de los ríos y las inundaciones. Además de los ríos Bogotá y Juan Amarillo, en la localidad de Suba se encuentran varios ríos y humedales, entre los que se destacan los humedales de: Torca, Guaymaral, La Conejera, Córdoba, Juan Amarillo o Laguna De Tibabuyes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i><u>Geotecnia:</u> La ciudad de Bogotá está bordeada en el extremo oriental por los Cerros Orientales, que poseen una altura superior a los 3400 msnm, al costado sur se encuentran los Cerros del Sur, con una altura que oscila entre los 3100 y 3200 msnm, y por el lado norte y occidental de la ciudad se limita con el río Bogotá. La zona de planicie, donde se desarrolla la mayor parte de la ciudad, tiene una altitud de los 2600 a los 2550 msnm que desciende en sentido oriente occidente. En la zona norte de la ciudad, en medio de la planicie, aflora el cerro de Suba con una altura aproximada de 2700 msnm. En general, geológicamente la ciudad de Bogotá se localiza sobre un extenso relleno sedimentario que conforma la Sabana de Bogotá y está rodeada por cerros constituidos por rocas de tipo areniscas, arcillolitas y conglomerados (INGEOMINAS, 1995).</i> <p>Del sistema de gestión del vertimiento al medio</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i><u>Uso del suelo:</u> Los usos del suelo y sus categorías son permitidos como principales, complementarios o restringidos, en función de cada área de actividad, y su regulación se concreta en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes, éstos últimos producto de la</i> 	
--	--	--

Resolución No. 00826

	<p><i>concertación ya concluida con las autoridades ambientales.</i></p> <p><i>Bajo el anterior contexto, los usos del suelo permitidos para el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, en la cual se localiza el predio consultado, son los establecidos en el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el cual se establecen también las condiciones de localización y las acciones de mitigación aplicables</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i><u>Calidad del Agua:</u> El agua que se distribuye en Bogotá proviene de los páramos de Chingaza, Guerrero y Sumapaz. Desde estos páramos la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realiza la captación, almacenamiento, tratamiento y distribución; a través de los embalses, plantas de tratamiento y redes de distribución. A partir de los páramos se configuran redes de quebradas y ríos que conforman las grandes cuencas hidrográficas de abastecimiento de la ciudad, asociadas a los ríos Chuza y Guatiquía, río Bogotá y río Tunjuelo, respectivamente. Las aguas de estas cuencas son almacenadas en los embalses de Chuza y San Rafael (Sistema Chingaza), Neusa, Sisga y Tominé (Sistema Norte) y La Regadera y Chisacá (Sistema Sur), para su posterior tratamiento en las plantas de Tibitoc, Wiesner y Dorado.</i>• <i><u>Usos del agua:</u> El uso del agua para el área de ubicación del proyecto es para fines netamente domésticos entre ellos (servicios sanitarios y aseo general de las instalaciones), el concesionario Ford 170 no consume agua para otro tipo de actividad.</i>• <i><u>Hidrogeología:</u> Se presenta una evaluación hidrogeológica de la Sabana de Bogotá donde se calculan los volúmenes de agua disponibles por unidad hidrogeológica. Se basa en la información publicada en INGEOMINAS y a nueva información adquirida como fue información geofísica, de pozos y de parámetros hidráulicos, igualmente incluye un modelo matemático hidrogeológico regional de la Sabana de Bogotá Existen tres complejos acuíferos bien diferenciados: el primero (más superficial) corresponde a un acuífero compuesto por depósitos aluviales de composición variables desde gravas hasta arenas arcillosas, el segundo corresponde a un</i>	
--	--	--

Resolución No. 00826

sistema de acuíferos compuesto por sedimentitos granulares tipo areniscas cementadas de grano fino fracturadas y el más profundo compuesto por sedimentitos granulares tipo areniscas de grano medio a grueso fracturadas. El flujo de agua subterránea principal es desde los cerros al centro de la cuenca y posiblemente del centro de la misma hacia la zona de descarga ubicada en el suroriente. La principal área de recarga corresponde a los cerros que rodean a la Sabana de Bogotá que se encuentran a más de 3000 msnm y que se correlacionan lito estratigráficamente con sedimentitos del grupo Guadalupe.

Medio Biótico

- Ecosistemas acuáticos: En la zona existe registro de varias especies de reptiles y especies mamíferas pertenecientes a ocho familias, algunas de ellas asociadas a matorrales, humedales y vallados. En lo que corresponde a las aves, se encuentran una amplia variedad de especies especialmente a la ubicación del Cerro La Conejera, considerados uno de los sitios de mayor importancia para la observación de aves en la Sabana de Bogotá. Para la localidad [Suba] se reportaron 119 especies, pertenecientes a 87 géneros y 39 familias de las 200 especies reportadas por la Asociación Bogotana de Ornitología, lo cual equivale al 59,5% de las aves reportadas para la Sabana de Bogotá.” (Ramírez et al, 2008).
- Ecosistemas terrestres: En la zona de influencia del vertimiento se encuentran varios elementos que influyen en la estructura ecológica de la zona e igualmente se han identificado una gama amplia de clases de coberturas terrestres, donde se presenta una dominación de pastizales, seguidos por pastizales arbolados y algunos cultivos, en particular de flores. Próximo a la zona de influencia del vertimiento se encuentra el Cerro La Conejera de gran valor paisajístico y con la presencia de vegetación que varía entre bosques naturales y plantaciones de especies foráneas. La zona de influencia del vertimiento ubicada en la UPZ San José de Bavaria, se encuentra influenciada por varios elementos ecológicos, aunque en su mayoría no encuentran dentro de los límites propiamente establecidos de la UPZ. En el caso

Resolución No. 00826

	<p><i>particular de la localidad de Suba, se han reportado dos especies de anfibios distribuidas a lo largo de la localidad, en particular en los vallados, ambientes húmedos o vegetación circundante. “Las especies identificadas para la localidad Dendrosopu labialis, Hylalabialis y Bolitoglossasp. parecen ser indicadores de la presencia de ecosistemas relativamente bien conservados. Otros registros sugieren la presencia de Hylabogotensis y Atelopussubornatus para la temporada de lluvias.”</i></p> <p>Medio Socioeconómico</p> <p><i>En la superficie de la localidad de Suba se concentra una población de 805.245 habitantes, de acuerdo con la encuesta de calidad realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en 2003. Refiriéndose específicamente a la población que se encuentra en el área rural, ésta podría clasificarse en tres grupos: el primero de habitantes con características rurales, un segundo grupo de habitantes con características urbanas y un tercer grupo de población flotante que se desplaza a la zona para hacer uso de los servicios dotacionales que se han construido en la ruralidad de Suba. En Suba hay presencia de todas las clases socioeconómicas: el 35,5% de predios son de estrato 3 y ocupa la mayor parte del área urbana local; el 28% pertenece a predios de estrato 2; el 16,7% de los predios son estrato 5; el 15% pertenece al estrato 4; el 1,4% a estrato 6 y el 3% restante corresponde a predios sin estrato. El área de actividad que predomina es la de uso residencial neta, que se refiere al suelo donde únicamente se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando no genere impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, centros cívicos o en ejes de borde, que ya tienen presencia de comercio y servicios.</i></p>	
5 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
<p>5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza</p> <p>5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</p>	<p><i>Como insumos fundamentales para el desarrollo del análisis del riesgo, se tiene en cuenta información sobre el proceso de gestión del vertimiento y las condiciones ambientales del área de influencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Amenaza – probabilidad: Natural, Operativa y socio- 	Sí

Resolución No. 00826

<p>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</p> <p>5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público</p> <p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</p> <p>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p>	<p>cultural y de orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Vulnerabilidad – Daño sobre elementos expuestos: Vida, ambiente e infraestructura. ● Riesgo – consecuencias: Medidas de reducción del riesgo y medidas de manejo del desastre. <p>Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Amenazas naturales del área de influencia: el usuario define dentro de las amenazas sismos, inundaciones e incendios- ● Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a las Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Fallas o cortes de energía eléctrica: Teniendo en cuenta la estructura del sistema y que su funcionamiento depende de la inclinación de las cámaras y de la ley de Gravedad, un corte en el suministro de energía NO causaría afectación a la operación de los sistemas de tratamiento - Taponamiento de tuberías/canales: El mantenimiento inadecuado de los canales, conductos y en general de todas las estructuras puede causar taponamientos en las tuberías (en particular las que transportan lodos) impidiendo la realización de un tratamiento adecuado de las A.R. - Tratamiento inadecuado/incompleto de las A.R: Cuando no se realizan las actividades de operación indicadas, ni controles de calidad del agua en las etapas principales de proceso, no se puede garantizar la eficiencia del tratamiento y es posible que no se cumpla con la norma de vertimientos. - Riesgos por el vertimiento de agua sin tratar: En las corrientes de aguas naturales existe un balance entre la vida vegetal y el animal, la introducción de cantidades excesivas de contaminantes puede afectar este balance de diversas formas. Cambios en el pH o en la concentración de algunas especies orgánicas e inorgánicas pueden ser tóxicas para formas de vida específicas. ● Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: <ul style="list-style-type: none"> - El usuario especifica amenazas como incendios 	
---	--	--

Resolución No. 00826

	<p>indicando las clases (A. combustión de materiales inflamables, B. originados por cortocircuitos y/o electricidad, C. líquidos inflamables), actos terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificación y análisis de vulnerabilidad: El usuario presenta una matriz de identificación y valoración de amenazas naturales, donde, los componentes son Agua (calidad del agua, acuífero), suelo (calidad del suelo), Fauna (especies terrestres y acuáticas), Aire (olores ofensivos), Socioeconómico (salud de la población, pérdidas económicas) y Sistema de tratamiento (Sistema y sus componentes y alcantarillado). Se concluye de este ejercicio que orden de elementos susceptibles a afectarse, se puede deducir que los elementos susceptibles más vulnerables son: Pérdidas económicas, sistema y sus componentes, calidad del suelo, calidad del agua y especies acuáticas, debido a que como la zona no cuenta con sistema de alcantarillado, las situaciones descritas anteriormente son más susceptibles de daños los cuales a su vez representan pérdidas económicas y alteraciones en el flujo continuo de las actividades domésticas de la zona.</i> • <i>Consolidación de los escenarios del riesgo: el usuario presenta una matriz de valoración del riesgo, teniendo en cuenta los riesgos analizados en los numerales anteriores.</i> 	
<p>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</p>	<p><i>El usuario presenta dos fichas: 1. Mantenimiento preventivo, 2. Falla en el sistema. Estas fichas tienen las especificaciones de objetivos, riesgo, tipo de medida, plan de acción, tiempo de ejecución y seguimiento.</i></p>	<p>Sí</p>
<p>7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</p>		
<p>7.1 Preparación para la respuesta</p>	<p><i>El usuario describe las etapas y respuestas de emergencias, preparación posdesastre, la ejecución de la respuesta y respectiva recuperación, indicando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Preparación para la respuesta: Altas precipitaciones y saturaciones de la capacidad de pozo séptico</i> • <i>Preparación para la recuperación posdesastre: deberá realizar el seguimiento de la contingencia, de modo de determinar la causa de la situación de emergencia. En este sentido, las contingencias o situaciones de emergencia asociadas a la operación del pozo séptico</i> 	<p>Sí</p>

Resolución No. 00826

<p>7.2 Preparación para la recuperación post-desastre</p>	<p>son: taponamiento de tubería, agrietamiento del pozo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación: El encargado del mantenimiento en el concesionario Ford 170, deberá asumir la inmediata acción para proteger el medio ambiente, controlando la emisión de olores ofensivos, vertimiento por reboses, avisando al administrador, tan pronto como sea posible, y no necesariamente antes de movilizar el grupo de respuesta, se deberá avisar a la autoridad ambiental correspondiente, lo siguiente: 1. Fecha y hora del evento. 2. Origen del evento. 3. Causa del evento si es conocido. 	
<p>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</p>		
<p>8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</p>	<p>En la Tabla No. 6 se presentan los indicadores propuestos para el seguimiento y evaluación del avance en la implementación del Plan. Para cada indicador se presenta la fórmula de cálculo, frecuencia de medición y meta de cumplimiento. Adicionalmente el supervisor de la planta realizará una visita de inspección mensual al Pozo Séptico en la que se revisarán los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros de operación y mantenimiento. • Reporte de fallas en el sistema. • Condiciones de limpieza y mantenimiento de los componentes. • Monitoreo de los parámetros fisicoquímicos del sistema. • Correcto uso de los elementos de protección personal y aplicación de las medidas de seguridad industrial. • Presencia de olores en el sistema. • Funcionamiento adecuado del sistema. 	<p>Sí</p>
<p>9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</p>	<p>Su finalidad en el desarrollo normal de las actividades del lugar es manejar y orientar la Información entregada a clientes y trabajadores de la empresa sobre las medidas a tener en cuenta en una emergencia. En emergencia la forma en que se divulgará la información concerniente a la misma a los familiares, allegados y/o medios de comunicación, de una manera centralizada, coordinada y oportuna, la información, en la que se relacionará además el estado y ubicación de las personas.</p>	<p>Sí</p>
<p>10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</p>	<p>La vigencia el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos será la misma del permiso de vertimiento, el plan se actualizará cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00826

	<i>emergencia y/o los procedimientos de respuesta.</i>	
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	<p><i>El usuario indica que los profesionales encargados de formular el plan son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>David Enrique Triana – Especialista en Manejo Integrado del Medio Ambiente, Master en Gerencia Ambiental.</i> - <i>Kelly Lorena Peña – Ingeniera Ambiental.</i> - <i>Juliana Torres Puentes – Ingeniera Ambiental.</i> 	Sí
12. ANEXOS Y PLANOS	<i>Dentro de los anexos el usuario indica la Bibliografía soporte, así como la normatividad ambiental relacionada con la proyección del PGRMV.</i>	Sí

4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica la radicación de información solicitada en tiempos, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1, 4.3.1, 4.3.3 y 4.3.4 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2023EE101630 del 08/05/2023.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Una vez verificados los tiempos e información presentada en el radicado SDA No. 2022ER264975 del 13/10/2022, se identifica que para el usuario no aplica la figura de renovación de permiso de vertimientos, por lo que deberá en un término de sesenta (60) días calendario radicar los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Art. 2.2.3.3.5.2.</i>	<p><i>Mediante el radicado SDA No. 2023ER234504 del 06/10/2023 y 2023ER235190 del 09/10/2023, presenta los documentos correspondientes para solicitar el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Así mismo, con el radicado SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024 complementa la información inicialmente radicada.</i></p>	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

Resolución No. 00826

Justificación

El usuario CASATORO S.A BIC – Línea Ford sede Calle 170 identificado mediante NIT 830004993-8 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 72 No. 170 -97 de la localidad de Suba, presentó solicitud de renovación de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución SDA No. 02573 del 2017 con el radicado SDA No. 2022ER264975 del 13/10/2022.

Una vez verificada la información se le indica al usuario en el oficio SDA No. 2023EE101630 del 08/05/2023, “Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015”. Por tanto, el usuario tenía como plazo límite para la radicación de la solicitud de renovación permisiva el 04 de abril de 2022, en este caso, no cumple con las condiciones de tiempo fijadas en el artículo en referencia, como consecuencia, el usuario debe iniciar su trámite permisivo nuevamente, y esta entidad lo evaluará como una nueva solicitud.

Dando cumplimiento al requerimiento emitido por la entidad el usuario presentó la solicitud de permiso de vertimiento mediante el radicado SDA No. 2023ER234504 del 06/10/2023 y 2023ER235190 del 09/10/2023, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01239 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 06/02/2024 con fecha de notificación del 29/02/2024 y radicado de alcance SDA No. 2024ER77471 del 10/04/2024.

Dando continuidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, la entidad realizó visita técnica el 08/04/2024 con el objetivo de verificar la actividad del usuario, condiciones técnicas del sistema y veracidad de la información presentada.

En dicha visita como se relaciona en el numeral 4.2. del presente concepto técnico, se verificó que el usuario realiza actividades de venta y mantenimiento de vehículos nuevos y usados generando aguas residuales domésticas del uso de baños y aseo de áreas (vitrina de venta – oficinas), para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un pozo séptico de tres cámaras para descargar finalmente al canal en tierra de la Calle 173. Respecto a las redes de agua lluvia se identifica que se encuentran separadas del sistema de aguas negras de acuerdo al plano y su revisión en campo.

De acuerdo con la revisión documental realizada en el numeral 4.3.1, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, presenta la totalidad de información, es coherente y cumple con las especificaciones establecidas por la norma.

La caracterización de vertimientos evaluada en el numeral 4.3.2, cumple de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario); se realizó el monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de los parámetros objeto de análisis y reporte hidrocarburos, compuestos de fósforo y compuestos de nitrógeno.

Para el parámetro microbiológico - coliformes termotolerantes no fue monitoreado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

Resolución No. 00826

El laboratorio Analquim Ltda a la fecha del monitoreo se encontraba acreditado mediante la Resolución 0090 del 02/02/2021 para la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

En cuanto a las obligaciones número 19 y 20, evaluadas en los numerales 4.3.3 y 4.3.4:

19. *Evaluación ambiental del vertimiento – EAV estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3, el usuario presenta dicha información, donde, se determina que el numeral 7 “Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo”, no indica las acciones que CASATORO S.A BIC - FORD realizaría en caso de reducir un posible o potencial daño generado por el vertimiento al canal en tierra, en este caso solo presenta un cuadro de costos y la frecuencia con la que se ejecutarían los mismos, es por esto que el usuario deberá subsanar dicha información.*

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV referenciado en la Resolución MADS 1514 de 2012, en el documento presentado esta información se encuentra completa y es consistente de acuerdo con los términos de referencia.*

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 72 No. 170- 97 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'44.26" N - 74°03'56.10"W (X:118372 – Y: 101331).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2023EE101630 del 08/05/2023, como consta en el numeral 4.3.5 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Página 33 de 46

Resolución No. 00826

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

Resolución No. 00826

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la

Resolución No. 00826

jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Resolución No. 00826

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que, la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a canal en tierra de la Carrera 72, las descargas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad, en el cual desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad en cita, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.2.** del **Concepto Técnico No. 04529 de 28 de abril de 2024 (2024IE91738)**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 00826

Que, el **Concepto Técnico No. No. 04529 de 28 de abril de 2024 (2024IE91738)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

Resolución No. 00826

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, para verter a canal en tierra de la Carrera 72, las descargas del punto de vertimiento con coordenadas geográficas 4°45'44.26"N - 74°03'56.10"W (X:118372 – Y: 101331), ubicado en la **Carrera 72 No. 170 - 97** (Nomenclatura actual), CHIP CATASTRAL AAA0122ERRU, de esta ciudad, en el cual desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, propiedad de la sociedad en cita, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 04529 de 28 de abril de 2024 (2024IE91738)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Resolución No. 00826

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:
 - Subsanan el numeral 7 de la evaluación ambiental del vertimiento - EAV estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3, donde, se solicita la Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
6. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Resolución No. 00826

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

Resolución No. 00826

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Permisibles en los Vertimientos Puntuales superficiales diferentes a las principales	Límites a Corrientes diferentes a las principales	Máximos
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)		

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
 - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico o digital original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

Resolución No. 00826

- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de

Resolución No. 00826

vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
10. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
11. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la

Resolución No. 00826

Secretaría y anejará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CASA TORO FORD 170**, con matrícula mercantil No. 03093776 de 2 de abril de 2019; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT. 830.004.993-8, a través de su representante legal la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 72 No. 170 – 97** (Nomenclatura actual), de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00826

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Expediente: SDA-05-2013-1299

Usuario: CASATORO S.A BIC

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20240065 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 18/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/05/2024